DECRETO 1455 DE 2001

(julio 19)

por el cual se modifica la Planta de Personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones.

Nota 1: Derogado por el Decreto 4766 de 2008, artículo 10.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 4905 de 2007, por el Decreto 408 de 2007, por el Decreto 3029 de 2006, por el Decreto 043 de 2005 y por el Decreto 2770 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 54 literal n) y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, y cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su Planta de Personal;

Que en sesión del 27 de marzo de 2001 la Junta Directiva recomendó la adopción de una nueva Planta de Personal;

Que mediante Decreto número 1454 de 2001, se modificó la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir los siguientes empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA:

PLANTA GLOBAL

N° de emple	Dependencia y de	enominac	ión del er	mpleo	Código	Grado
1 (uno)	Secretario General de Entidad	Descentr	alizada	0037	18	
10 (diez)	Jefe de División	2040	24			
1 (uno)	Técnico Administrativo	4065	10			
1 (uno)	Técnico Operativo	4080	11			
5 (cinco)	Técnico Operativo	4080	09			
21 (veintiund) Técnico Operativo	4080	07			
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	5040	24			
3 (tres)	Secretario Ejecutivo	5040	22			
2 (dos)	Secretario	5140	14			
1 (uno)	Secretario	5140	11			
3 (tres)	Secretario	5140	09			
2 (dos)	Auxiliar Administrativo	5120	16			

1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	11
16 (dieciséis)	Operario Calificado	5300	11
1 (uno)	Conductor Mecánico	5310	19
20 (veinte)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	08

Artículo 2°. Las funciones propias del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, serán cumplidas por la Planta de Personal que a continuación se establece:

DESPACHO DEL GERENTE

1 (uno) Jefe de Oficina

N° de emple	Dependencia y de	enomina	ción del er	mpleo	Código	Grado
1 (uno)	Secretario General de Entidad	Descent	ralizada	0037	18	
1 (uno)	Gerente General de Entidad De	escentra	lizada 001	5	23	
1 (uno)	Asesor	1020	12			
2 (dos)	Asesor	1020	08			
2 (dos)	Secretario Ejecutivo	5040	24			
1 (uno)	Conductor Mecánico	5310	19			
PLANTA GLO	BAL					
3 (tres)	Subgerente General de Entidad	l Descei	ntralizada	0040	18	

0137 17

1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora	a de Planeación 1045 09	
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora	a de Jurídica 1045 09	
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora	de Comunicaciones 1045 09	
24 (veinticua	itro)	Profesional Especializado 3010 25	
33 (treinta y	tres)	Profesional Especializado 3010 24	
20 (veinte)	Profesional Especializa	ado 3010 23	
28 (veintioch	00)	Profesional Especializado 3010 22	
59 (cincuenta	a y nuevo)	Profesional Especializado 3010 23	1
44 (cuarenta	y cuatro)	Profesional Especializado 3010 20)
35 (treinta y	cinco)	Profesional Especializado 3010 19	9
29 (veintinue	eve)	Profesional Especializado 3010 18	
59 (cincuenta	a y nueve)	Profesional Especializado 3010 1	7
106 (ciento s	seis)	Profesional Especializado 3010 16	
71 (setenta y	/ uno)	Profesional Especializado 3010 15)
29 (veintinue	eve)	Profesional Universitario 3020 14	
21 (veintiund	o) Profesional Universita	rio 3020 13	
11 (once)	Profesional Universita	rio 3020 12	

3 (tres)	Profesional Universitari	o 30)20	11		
32 (treinta y	dos)	Profesional	Univ	versitari	o 3020	10
36 (treinta y	seis)	Profesional	Uni	versitari	o 3020	09
30 (treinta)	Técnico Administrativo	40)65	16		
13 (trece)	Técnico Administrativo	40	65	15		
10 (diez)	Técnico Administrativo	40)65	13		
16 (dieciséis)	Técnico Administrativo	4	065	10		
1 (uno)	Técnico Operativo	408	30	12		
3 (tres)	Técnico Operativo	408	30	11		
6 (seis)	Técnico Operativo	408	30	10		
67 (sesenta y	siete)	Técnico	Оре	erativo	4080	09
137 (ciento t	reinta					
y siete)	Técnico Operativo	40	080	07		
4 (cuatro)	Secretario Ejecutivo	504	10	24		
8 (ocho)	Secretario Ejecutivo	504	0	23		
16 (dieciséis)	Secretario Ejecutivo	50	40	22		
36 (treinta y	seis)	Secretario	o Eje	ecutivo	5040	20

24 (veinticua	atro)	Secretario Ejecutivo 5040 16		
19 (diecinueve)		Secretario 5140 14		
31 (treinta y	uno)	Secretario 5140 11		
56 (cincuent	a y seis)	Secretario 5140 09		
17 (diecisiet	e) Auxiliar Administrativo	5120 20		
25 (veinticin	co)	Auxiliar Administrativo 5120 16		
7 (siete)	Auxiliar Administrativo	5120 11		
13 (trece)	Auxiliar Administrativo	5120 10		
22 (veintidós	s) Auxiliar Administrativo	5120 08		
10 (diez)	Operario Calificado	5300 13		
251 (doscientos				
cincuenta y uno)		Operario Calificado 5300 11		
27 (veintisiete)		Operario Calificado 5300 10		
10 (diez)	Conductor Mecánico	5310 19		
8 (ocho)	Conductor Mecánico	5310 13		
2 (dos)	Conductor Mecánico	5310 09		
170 (ciento setenta) Au		xiliar de Servicios Generales 5335 08		

Artículo 3°. El Gerente General mediante Resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 4°. La incorporación de los empleados a la Planta de Personal establecida en el artículo segundo del presente Decreto, se efectuará dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de su publicación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1173 de 1999 y demás normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo. Los empleados públicos vinculados al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, continuarán percibiendo la remuneración mensual que venían devengando, hasta tanto se produzcan las incorporaciones a la nueva Planta de Personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 5°. Los cargos de carrera vacantes de la Planta de Personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1572 de 1998 modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 6°. Los empleados de Carrera Administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto ley 1568 de 1998.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación, deroga el Decreto 29 del 9 de enero de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodrigo Villalba Mosquera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.